

**Pregón en que el Rey .. manda que toda la moneda del Peru, aunque sea de ley, se consuma dentro de dos meses, y que por cada real de a ocho del Peru de ley, en los puestos que ha de aver para trocar, se de otro real de a ocho labrado ...**

En Madrid : Por Domingo Garcia y Morràs, 1650

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02239

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**PREGON EN**  
**QVE EL REY NUESTRO**  
Señor manda que toda la moneda del Pe-  
rù, aunque sea de ley, se consume dentro de dos meses, y  
que por cada real de a ocho del Perù de ley, en los puestos  
que ha de auer para trocar, se dè otro real de a ocho labra-  
do en estos Reynos, o en el de Mexico, o doze reales  
de vellon, y al mismo respecto los rea-  
les de a quatro.

Año



1650

**CON LICENCIA**

---

En Madrid. Por Domingo Garcia y Morràs.

X



PREGON EN

QUE EL REY NUESTRO

Señor manda que toda la moneda del Rey

en que se ha de usar, se contenga dentro de dos meses, y

que para cada real de a ocho del Rey, en los puertos

de mar de aca para trocar, se dé otro real de a ocho taba-

do en otros Reynos, o en el de Mexico, o en otras partes

de vellón, y al mismo tiempo se las res-

tas de a quatro.



1630

Año

CON LICENCIA

En Madrid. Por Domingo Garcia y Moras.

# REGON.



Anda el Rey nuestro señor, que por quanto en primero deste mes de Octubre, se publicò Prematica, prohibiendo toda la moneda de plata del Perú, falta de ley, para que se labre de nuevo, conforme a la ley, en las casas de moneda destos Reynos. Conviene que se haga lo mismo con la demás moneda que huviere venido del Perú, aunque sea de ley, para que à toda se le ponga el cuño nuevo, corriendo por cuenta de su Magestad qualquiera costa, y perdida que en esto pudiere auer, por el animo, y deseo que en todo tiene de aliuar sus vassallos. Consultado con su Magestad, mandò, que en esta Corte, y en todos los lugares destos Reinos se pongan puestos publicos donde esten personas de toda inteligencia, y satisfacion, para que a qualquiera que lleuare alli la moneda del Perú de ley, se le dè por cada real de a ocho, otro real de a ocho labrado en estos Reinos, ò en el de Mexico, ò doze reales de vellon, y al respecto los reales de a quatro. Y en las arcas Reales, y bolsas pertenecientes a su Magestad, se reciba en la misma forma la moneda de ley del Perú: y vno, y otro corra tan solamente por dos meses, para que auiendo se recogido la moneda del Perú, se pueda labrar de nuevo, y passados se prohibe toda, sin distincion alguna. Mandase pregonar publicamente para que vèga à noticia de todos los vezinos, y moradores desta Corte, y demas partes destos Reynos.

*D. Diego de Cañizares  
y Arteaga.*

G. B. 6000000060374  
FEU-AU-CASAS-02239

R E O N



Anda el Rey nuestro señor, que por que  
to en primer lugar, se mes de Septiembre  
publicó y remota, prohibiendo que  
la moneda de plata del Perú, sea de  
ley, para que se de de nuevo confor-

*Caro*  
*[Handwritten signature]*

me a la ley, en las casas de moneda  
Cobranza que se haga lo mismo  
deba que hubiere venido del Perú  
para que a toda se le ponga el  
por cuenta de la Magestad de España  
as que en esto pudiere aver, por el  
que en todo tiene de aliviar los  
con la Magestad, mandó, que en  
los lugares de estos Reynos, se  
sean donde se han personas de  
Instrucción, para que a qualquiera  
moneda del Perú de ley, se le  
ocho, o diez reales a ocho  
en el de México, ó diez reales  
to los reales de a quatro, y en  
las perennidades en la Magestad  
as forma la moneda de ley de  
corta tan solamente por dos  
de lo recogido la moneda del  
nuevo, y puestas se prohibe  
gura. Mandó, que se ponga  
ga a noticia de to los vecinos,  
Corte, y otras partes de los Reynos

D. Juan de Guzman  
[Illegible]